

RESOLUCIÓN NÚM.03/2021. -

CONSIDERANDO: que es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en el numeral 3) del artículo 16; el numeral 3) del artículo 40, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la "Ley No. 47-20"), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO : que en ese sentido, corresponde de manera exclusiva al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la facultad de expedir las resoluciones de declaratoria de interés público de las iniciativas públicas o privadas que: (i) hayan sido calificadas como pertinentes bajo el esquema y tipología de alianzas público-privadas; (ii) se correspondan con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y, (iii) sean congruentes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y con las prioridades establecidas por el Gobierno; todo de conformidad con lo estipulado por los artículos 16 y 40 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que el artículo 6 del decreto No. 434-20, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante el "Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20"), atribuye funciones adicionales al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, relacionadas con la aprobación de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias presentadas por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, así como la aprobación de los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para completar eficazmente los procesos competitivos de selección de adjudicatarios.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 estipula las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas o privadas para fines de ser admitidas por la Dirección General de Alianzas Público Privadas, las cuales serán evaluadas según el orden en el que fueren sometidas y conforme los mecanismos y requerimientos de información previstos en la ley.

CONSIDERANDO: que los artículos 40 y siguientes de la Ley No. 47-20 enuncian las fases de presentación, evaluación, selección y adjudicación de las iniciativas privadas, las cuales deberán agotarse previo a la suscripción del contrato de alianza público-privada entre la autoridad contratante y el adjudicatario de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, el Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas requerirá, para decidir sobre la pertinencia y declaratoria de interés público de una iniciativa de alianza público-privada, el informe consolidado contentivo de los resultados, conclusiones y/o las opiniones técnicas de los análisis de: (i) elegibilidad; (ii) socioeconómico; (iii) riesgos; (iv) valor por dinero; e, (v) impacto

CMCJ

51

2.P

*

87

1 M

fiscal, así como cualesquiera otros análisis y evaluaciones que hayan sido requeridos por la Dirección General de Alianzas Público Privadas o por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para determinar la pertinencia de la alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que una vez recibido el informe consolidado a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, y analizado el contenido, resultados y conclusiones del informe de evaluación, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deliberará sobre la pertinencia y conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, y si es procedente su declaración de interés público, deliberación que deberá hacer constar mediante resolución emitida en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la recepción del informe de evaluación precedentemente referido por parte del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 46, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todos y cada uno de los lineamientos que deberá seguir el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al momento de emitir la resolución que declara una iniciativa como de interés público.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la sociedad comercial APP Quisqueya S.R.L., incorporada conforme las leyes de la República Dominicana; provisto del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-52273-1 y matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el registro No. 112736SD y con domicilio social sito en la avenida Prolongación 27 de febrero, esquina Cereza No. 1756, sector Alameda, Santo Domingo Oeste, sometió ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de iniciativa privada denominado como "Autopista del Ámbar".

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa Autopista del Ámbar consiste en el diseño, construcción, mantenimiento y operación por parte de un agente privado de una carretera de peaje entre las provincias de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata, con la finalidad de: (a) reducir el tiempo de recorrido en comparación con las vías existentes en el país; (b) mejorar la capacidad de volumen y carga de la infraestructura vial; y, (c) la mejora en la resiliencia ante eventos climatológicos adversos en dichos tramos.

(mch)

ST
CP

9 LMP 2

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la documentación y estudios aportados, el alcance y las características generales de la iniciativa privada Autopista del Ámbar comprenden: (a) el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una carretera de 32.7 km de longitud que conecta a Puerto Plata al norte con la Circunvalación Santiago al Sur. Consistente en una autopista expreso de cuatro (4) carriles de 3.65m, dos (2) en cada dirección, con mediana central de 6m con dos (2) paseos internos y 4m centrales para colocar cuneta y barandas metálicas y paseos laterales de 2.40m, con bermas en los rellenos de 1m para la colocación de barandas metálicas de protección, para transitar de forma segura a una velocidad de 100Km/h; (b) el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un (1) túnel; (c) el diseño, construcción, operación y mantenimiento de puentes; (d) el diseño, construcción y mantenimiento de pasos a desnivel; (e) el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de peajes; y, (f) el diseño, construcción y mantenimiento de obras de drenaje e iluminación.

CONSIDERANDO: que, por el objeto, las características y el alcance de la iniciativa privada Autopista del Ámbar, la Dirección General de Alianzas Público Privadas identificó como la autoridad contratante al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas constató que la iniciativa privada Autopista del Ámbar cumplía con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, verificando de forma puntual que dicha iniciativa contiene los siguientes documentos: (a) descripción precisa de la situación a resolver y la necesidad del bien o servicio público; (b) descripción de la propuesta para resolver la situación con su análisis técnico y financiero; (c) justificación de la necesidad de la provisión o gestión del bien o servicio, que guarda correspondencia con las prioridades establecidas en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno; (d) justificación del mecanismo de alianzas público-privadas como la modalidad más apropiada para la ejecución de la iniciativa; (e) identificación y descripción de los requerimientos mínimos para la ejecución de la iniciativa; (f) identificación del mecanismo de financiamiento, así como los requerimientos de transferencias de recursos del Estado firmes o contingentes; (g) análisis preliminar de riesgo y los mecanismos de mitigación y distribución; (h) consideraciones sobre impactos sociales y medioambientales; y, (i) estudios de prefactibilidad necesarios para la evaluación de la pertinencia y conveniencia de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que a seguidas y en la misma fecha, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución núm. 14/2020, por medio de la cual se admite la iniciativa privada Autopista del Ámbar, luego de

MCN

5
22
R

9 1 M 3

verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa privada son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que mediante correspondencia fechada once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas procedió a comunicar los resultados de la revisión de cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas a la sociedad comercial APP Quisqueya, S.R.L., indicándole que la iniciativa privada Autopista del Ámbar había resultado admitida para evaluación y realizando algunas indicaciones adicionales que resultaron pertinentes para la iniciativa precedentemente referida.

CONSIDERANDO: que la resolución núm. 14/2020, por medio de la cual se admite la iniciativa privada Autopista del Ámbar, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas autoriza al proponente privado, la sociedad APP Quisqueya, S.R.L. a realizar los estudios adicionales y remite la correspondiente iniciativa privada al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para su correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO: que la resolución no. 14/2020 que hace de público conocimiento la admisión de la iniciativa privada Autopista del Ámbar abrió la fase de evaluación de la referida iniciativa y en consecuencia, el inicio de la elaboración y discusión de los análisis de elegibilidad, socioeconómico, valor por dinero, de riesgos y de impacto fiscal por lo que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas dio inicio a los trámites de elaboración, evaluación y validación de los análisis y estudios correspondientes.

CONSIDERANDO: que a los fines de evaluar la viabilidad de la iniciativa privada Autopista del Ámbar como proyecto de alianza público-privada y su condición de interés público, fue organizado y desarrollado un taller de elegibilidad en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), evento que contó con la participación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, Sr. Sigmund Freund; un equipo multidisciplinario y multisectorial conformado por comisiones de técnicos de los ministerios que pertenecen al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas (CNAPP), así como una comisión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y varios expertos internacionales.

CONSIDERANDO: que en el referido taller de elegibilidad se realizó el análisis de elegibilidad, previsto en el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, el objetivo de dicho análisis es el de determinar mediante la utilización de herramientas de identificación, selección y jerarquización si la iniciativa privada Autopista del Ámbar tiene potencial para ser desarrollada bajo la modalidad de alianza público-privada y posteriormente poder elaborar un plan de acción que

CMC

55

CP
R

9 / M 4

incremente las posibilidades de éxito de dicha iniciativa una vez se determine su potencial para ser ejecutada mediante una alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de elegibilidad realizado arrojó un índice de elegibilidad o calificación final considerada de "alta viabilidad" para ser desarrollada la iniciativa privada Autopista del Ámbar bajo la modalidad de alianza público-privada. Asimismo, el resultado general recomienda la modalidad alianza público-privada para el proyecto evaluado, aplicando las medidas de mitigación que se hayan identificado en el taller realizado.

CONSIDERANDO: que en consonancia con lo antes expuesto, que el resultado del cuadro de calificaciones asignadas a la iniciativa privada Autopista del Ámbar en el taller de elegibilidad realizado en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), bajo una escala del 1 al 5, siendo el 1 el puntaje más bajo y consecuentemente el 5 el más alto para cada uno de los elementos evaluados, fue el siguiente:

Índice PPP	3.94	Alto
Prioridad del proyecto APP	4.53	Alto
Viabilidad del proyecto APP	3.92	Alto
Características del proyecto APP	3.92	Alto
Bancabilidad del proyecto APP	3.66	Alto
Entorno de proyecto APP	3.66	Alto
Generación de valor por la APP	3.98	Alto

CONSIDERANDO: que fue realizado el análisis socioeconómico previsto por el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, con el objetivo de presentar los resultados del estudio socioeconómico del impacto que tendría para los usuarios potenciales del corredor vial Autopista del Ámbar, dimensionando cuantitativamente la conveniencia del proyecto para la sociedad a partir de los cambios que este genera, en términos de la disponibilidad de bienes y servicios; así como a través de la comparación de la situación con y sin proyecto.

CONSIDERANDO: que con el objetivo de realizar una estimación de prefactibilidad del impacto sobre los usuarios, se utilizaron las siguientes variables o parámetros base:

- Caracterización de los trazados comparables, en base a las siguientes variables:
 - Longitud.
 - Velocidad promedio de recorrido.
 - Perfil de pendientes y de tipología de vía.
- Selección de rutas, u orígenes y destinos alternativos.

514

C.P.

~~LM~~

9 LM 5

MC

- Asignación de parámetros de probabilidad de rutas.
- Distancia total de recorrido.
- Tiempo total de recorrido.
- Perfil de vehículos que actualmente utilizan la vía.
- Rendimiento promedio de combustible por tipo de vehículo.
- Precios vigentes de combustibles en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que el referido análisis socioeconómico realizado reflejó beneficios netos positivos, presentando un ahorro monetario neto del pago de peaje ascendente a CUATROCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$411.00) en cada viaje y un ahorro promedio de tiempo en tres (3) trayectorias representativas utilizadas de alrededor de cincuenta y seis (56) minutos.

CONSIDERANDO: que fue realizado un primer análisis financiero de manera preliminar, con el objetivo de estudiar el modelo de negocios presentado por el iniciador privado. La relevancia del análisis financiero viene dada bajo el entendido de que los modelos financieros se diseñan tomando en cuenta datos históricos además de la situación estructural, y que este modelo permite definir escenarios con variables que en función de su valor reflejan cambios en toda la estructura, por lo que en esta etapa de análisis es necesario verificar la sensibilidad de los parámetros y estimar distintos escenarios que ayuden a tomar decisiones confiables respecto a la realización y financiamiento del proyecto.

CONSIDERANDO: que este primer análisis financiero realizado a la iniciativa privada Autopista del Ámbar arrojó que, en el escenario más probable de tráfico, no es necesario aportes recurrentes del Estado durante la fase de operación y que el flujo de ingresos de la autopista es suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, el servicio de la deuda y la rentabilidad esperada de los inversionistas.

CONSIDERANDO: que fue realizado en esta etapa, un análisis de riesgos con el objetivo de evaluar los potenciales eventos que impactan un proyecto de infraestructura de construcción, y en particular de una carretera. Para este análisis se parte de la revisión de la matriz específica presentada en la propuesta de la iniciativa privada, donde se encuentran identificados, descritos, cuantificados, jerarquizados y asignados los riesgos más comunes para proyectos de carreteras, siendo para el caso de este proyecto, aquellos categorizados como un riesgo de sobrecostos o riesgo de ingresos (demanda).

CONSIDERANDO: que el análisis de riesgos concluyó que este proyecto permite realizar una asignación eficiente de riesgos en donde es posible transferir una parte significativa de estos al agente privado y que en caso de materialización de los riesgos que retiene el Estado estos se consideran de un impacto fiscal moderado sin efectos previsibles al momento en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: que fue realizado un análisis de valor por dinero, con el objeto de determinar si la participación privada a través de la modalidad de alianza público

(MCM)

T.P
*

9 1 M 6

privada en la iniciativa privada admitida crea más valor en el largo plazo que realizarlo bajo un esquema de inversión exclusivamente pública. Para poder calcular el valor por dinero, se utilizó el comparador público privado (CPP) el cual permitió comparar de manera cuantitativa un esquema de inversión exclusivamente pública (OPT) con la modalidad de ejecución por alianza público-privada. Para ello fue necesario estimar los costos totales de la alternativa OPT (obra pública tradicional), considerando el costo de los riesgos que el sector público asume bajo un esquema de inversión exclusivamente pública, los que se compararon con las proyecciones estimadas de los pagos firmes y contingentes a realizar por la autoridad contratante al gestor privado bajo una modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de valor por dinero arrojó un resultado positivo, validando así que la modalidad de alianzas público privadas es la más idónea para llevar a cabo la iniciativa.

CONSIDERANDO: que luego de haberse completado la elaboración, discusión y revisión de los análisis a los que se refieren los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, considerando que los mismos pueden ser ampliados y completados como resultado de los estudios de factibilidad pendientes, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, remitió el correspondiente informe consolidado de evaluación de iniciativa, contentivo de los resultados, opiniones técnicas y conclusiones de las evaluaciones relativas a los análisis de elegibilidad, socioeconómico, de riesgos, valor por dinero y de impacto fiscal, el cual fue remitido al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitó a la eventual autoridad contratante, es decir, al Ministerio de Obras Públicas y Contrataciones, a las sesiones en las que se discutió la iniciativa privada Autopista del Ámbar.

CONSIDERANDO: que este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, luego de revisar y analizar en detalle el referido informe consolidado de evaluación de iniciativa, junto a todos y cada uno de los reportes e informes que le sustentan, así como sus anexos, procede a deliberar sobre la declaración de interés público de la iniciativa privada Autopista del Ámbar, dejando plasmada su decisión libérrima en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: La Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

(MCM)

5

CP

*

9 1 M 7

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto no. 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto no. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la presentación de iniciativas privadas.

VISTA: la resolución de aceptación de la iniciativa privada, marcada con el no. 14/2020, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTAS: Las metodologías de: (1) análisis de elegibilidad, (2) análisis de riesgos, (3) análisis de valor por dinero cuantitativo, (4) análisis socioeconómico y (5) análisis de impacto fiscal, publicadas en fechas veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020) las cuatro primeras y de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la quinta.

VISTA: La comunicación de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a la firma del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas por medio de la cual admite la iniciativa privada Autopista del Ámbar.

VISTO: el expediente que comprende todos los documentos, análisis y estudios de prefactibilidad de la iniciativa privada Autopista del Ámbar, depositados ante la Dirección General de Alianzas Público-Privada en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020) por la sociedad comercial APP Quisqueya, S.R.L.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa privada Autopista del Ámbar.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al afecto DECLARA de interés público la iniciativa privada Autopista del Ámbar, sometida por la sociedad comercial APP Quisqueya,

S.R.L. en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020) por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de alianza público privada, conforme con las motivaciones de hecho y de derecho vertidas en los CONSIDERANDOS precedentes.

SEGUNDO: se decide CONTINUAR, como al efecto se CONTINUA con el proyecto denominado Autopista del Ámbar en la modalidad de iniciativa privada al tiempo en que se declara que a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha presentado por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas ninguna iniciativa sobre el mismo tema.

TERCERO: se decide RECONOCER, como al efecto se RECONOCE a la sociedad APP Quisqueya, S.R.L. como originador privado de la iniciativa Autopista del Ámbar, conforme con los términos que le acuerda la ley.

CUARTO: se hace de conocimiento de la sociedad APP Quisqueya, SRL, que deberá presentar los estudios de factibilidad cuya realización sea requerida para validar la viabilidad medioambiental, técnica, legal, económica y financiera de la iniciativa, en un plazo que le será comunicado y que siempre será previo al inicio de la etapa de manifestación de interés en los términos establecidos por el Artículo 40, inciso 4 de la Ley No. 47-20; en el entendido de que cualquiera de las instituciones públicas que componen este Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas pueden requerir los estudios que sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y la Dirección General de Alianzas Público Privada conservan sus prerrogativas de validar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

QUINTO: se decide SOLICITAR, como al efecto se SOLICITA al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a coordinar con la autoridad contratante la estructuración de: (a) el pliego de condiciones; (b) el borrador del contrato de alianza público-privada; y, (c) demás documentos necesarios para la realización del proceso competitivo de selección de adjudicatario, borradores que una vez confeccionados deberán ser sometidos al visto bueno del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, respetando el plazo estipulado por el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

SEXTO: se decide ORDENAR, como al efecto se ORDENA la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente Resolución de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa privada Autopista del Ámbar, junto al informe consolidado de evaluación elaborado al efecto por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en la legislación vigente, muy especialmente por el mandato del artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

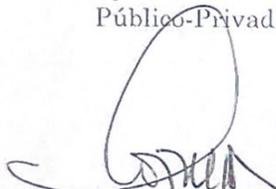
DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



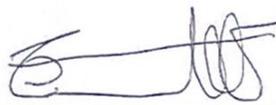
Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y Presidente
del Consejo Nacional de Alianzas
Público-Privadas



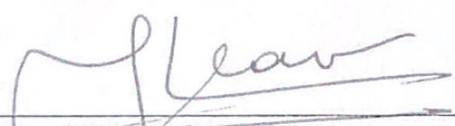
Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección General
de Alianzas Público-Privadas y Secretario
Técnico del Consejo Nacional de Alianzas
Público-Privadas



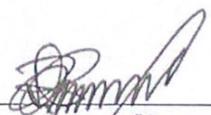
José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Carlos Pimentel
Director General de la Dirección General de
Contrataciones Públicas



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

